**RESOLUCIÓN Nº 001192-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE** | : | 11077-2023-SERVIR/TSC |
| **IMPUGNANTE** | : | CAZANDRA MARISOL AFATA VILCA |
| **ENTIDAD** | : | HOSPITAL III REGIONAL HONORIO DELGADO-GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA |
| **RÉGIMEN** | | DECRETO LEGISLATIVO Nº 276 |
| **MATERIA** | : | ACCESO AL SERVICIO CIVIL<br>NOMBRAMIENTO |

***SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora CAZANDRA MARISOL AFATA VILCA contra el acto administrativo contenido en el "Resultado de Absolución de Recursos de Reconsideración" presentados contra la relación de "no aptos" al proceso de nombramiento 2023 del HOSPITAL III REGIONAL - HONORIO DELGADO-GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, publicado el 10 de julio de 2023, en observancia del principio de legalidad.***

Lima, 15 de marzo de 2024

**ANTECEDENTES**

1. La señora CAZANDRA MARISOL AFATA VILCA, en adelante la impugnante, solicitó al Hospital III Regional -Honorio Delgado- Gobierno Regional de Arequipa, en adelante la Entidad, disponer su nombramiento en el cargo de Auxiliar Asistencial, en el grupo ocupacional Auxiliar Asistencial, manifestando así su voluntad de participar en el proceso de nombramiento. Ello, en mérito a lo previsto en el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023".

2. Mediante Resultado de la Verificación y Evaluación de condiciones, requisitos y documentos para el Proceso de Nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, en adelante el Proceso, se declaró a la impugnante como "no apto", por el siguiente motivo: *"No acredita constancia de trabajo al 31/07/2022".*

3. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, el 5 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de reconsideración contra el citado resultado.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

4. El 10 de julio de 2023, la Entidad publicó los Resultados de Absolución de Reconsideración, en el cual la Entidad declaró infundado el mismo, precisando lo siguiente: "*No adjunta experiencia laboral*"

**TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN**

5. El 11 de julio de 2023 la impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el "Resultado de Absolución de Recursos de Reconsideración" presentados contra la relación de "no aptos" al proceso de nombramiento 2023 del Hospital III Regional Honorio Delgado, solicitando se le considere como apto, bajo los siguientes argumentos:

   (i) Ingreso a laborar a la Entidad en el 2019 bajo el régimen el Decreto Legislativo Nº 276. Contratada como Auxiliar Asistencial, laborando en la Oficina de Servicios Generales de Mantenimiento en la cual trabaja hasta la actualidad (11 de julio de 2023).
   (ii) Contaba con contrato vigente al 31 de julio de 2022 con la Entidad.

6. Con Oficio Nº 1904-2023-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP, la Entidad, remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

7. Mediante Oficios Nºs 029734-2023-SERVIR/TSC y 029735-2023-SERVIR/TSC, se comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión del recurso de apelación sometido a conocimiento de este Tribunal.

**ANÁLISIS**

<u>De la competencia del Tribunal del Servicio Civil</u>

8. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023[1], modificado por

[1] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**
El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.
El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.
Conoce recursos de apelación en materia de:
a) Acceso al servicio civil;
b) Pago de retribuciones;
c) Evaluación y progresión en la carrera;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013[2], el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

9. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC[3], precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

10. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil[4], y el artículo 95º de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM[5], en

---

d) Régimen disciplinario; y,
e) Terminación de la relación de trabajo.
El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.
Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

[2] **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**
"**CENTÉSIMA TERCERA**.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

[4] **Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil**
"**Artículo 90º.- La suspensión y la destitución**
La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.
La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

[5] **Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**
"**Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

adelante el Reglamento General, para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 01 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"[6], en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.

11. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

| **COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL** | | | |
|---|---|---|---|
| **2010** | **2011** | **Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016** | **Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019** |
| PRIMERA SALA<br>Gobierno Nacional<br>(todas las materias) | AMBAS SALAS<br>Gobierno Nacional<br>(todas las materias) | AMBAS SALAS<br>Gobierno Nacional<br>(todas las materias)<br>Gobierno Regional y Local<br>(solo régimen disciplinario) | AMBAS SALAS<br>Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local<br>(todas las materias) |

12. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

<u>Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley Nº 31638</u>

---

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.
La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

[6] El 1 de julio de 2016.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

13. Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley Nº 31638.

14. Asimismo, se autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

15. De igual forma, la referida Disposición Complementaria Final estableció que, mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.

16. En ese escenario, mediante Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", en adelante, Los Lineamientos; y, asimismo, el Cronograma del Proceso de Nombramiento 2023.

17. En relación al Cronograma del Proceso de Nombramiento, modificado con Resolución Ministerial Nº 579-2023/MINSA, se precisó que las presentaciones de las solicitudes serían admitidas entre el 13 de junio y 19 de junio de 2023.

18. Por otro lado, en relación al personal no comprendido en el Proceso de Nombramiento, se señaló los presupuestos de hecho dentro de los cuales se configura dicha situación jurídica, que se encuentra previsto en el artículo 5º de los Lineamientos:

*"(…):*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

a) *Los profesionales de la salud que al 31 de julio de 2022 se encontraban realizando el residentado.*
b) *Los profesionales de la salud que al 31 de julio de 2022 se encontraban realizando el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS).*
c) *El personal de la salud del Ministerio de Salud, INEN, INS y Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, que al 31 de julio de 2022 se encontraban contratados para desempeñar cargos y funciones administrativas o se encontraba en condición de funcionario público o cargo de confianza.*
d) *El personal de la salud que al 31 de julio de 2022 se encontraba contratado bajo la modalidad de suplencia temporal.*
e) *El personal de la salud del Seguro Integral de Salud (SIS) y la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).*
f) *Los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, contratados por proyectos de inversión, consultorías u otras modalidades que impliquen una prestación independiente o autónoma de servicios.*
g) *Personal contratado en el marco del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 018-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la atención integral en salud en respuesta a la emergencia sanitaria por la pandemia por la COVID-19.*
h) *Personal contratado en el marco de los artículos 26 y 27 de la Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.*
i) *Personal que no cuente con registro en el AIRHSP al 01 de enero de 2023.*
j) *El personal contratado por las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS).*
k) *El personal comprendido en la Resolución Directoral N° 133-2023-OGGRH/MINSA."*

19. Asimismo, en relación a las condiciones para acceder al nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del MINSA, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, los postulantes deberán acreditar lo siguiente:

***"Artículo 6.- CONDICIONES PARA ACCEDER AL NOMBRAMIENTO***
*Pueden acceder al nombramiento los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, INS, INEN y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, que cumplan las siguientes condiciones:*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

***6.1 Para el personal contratado en plaza presupuestada:***

*6.1.1 Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada.*

*6.1.2 Haber estado registrado en el AIRHSP al 01 de enero de 2023; y,*

*6.1.3 Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153.*

***6.2 Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057:***

*6.2.1 Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; y,*

*6.2.2 Haber estado registrado en el AIRHSP al 01 de enero de 2023."*

20. Ahora bien, en cuanto a los requisitos para **Auxiliares Asistenciales**, se señaló lo siguiente (Numeral 3 del artículo 7º):

*"Formación académica pertinente y suficiente para desempeñar funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología según lo señalado por el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 012-2011-SA9, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por el Ministerio de Salud (…)".*

21. De igual manera, se precisó que para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, solo se considera aquella ejerciendo funciones asistenciales en salud individual o salud pública en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1153.

22. Así también, el numeral 16.1.2 de los Lineamientos estableció que **el proceso de inscripción** se realiza a nivel nacional y **era de responsabilidad única y exclusiva del postulante,** debiéndose presentar la siguiente documentación:

a. Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo Nº 01).
b. Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.
c. Copia simple de la habilitación otorgada por el Colegio Profesional, en el caso de los profesionales de la salud.
d. Copia simple de la Resolución de Termino de SERUMS, en el caso de los

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

profesionales de la salud.

e. Constancia y/o certificado de trabajo, contrato o adenda, o acto resolutivo de contrato o su renovación, según corresponda, mediante el cual acredite el vínculo laboral al 31 de julio de 2022. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022.
f. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022, documentación señalada en el numeral 8.2 del artículo 8 de los Lineamientos.
g. Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo Nº 02).

23. En esa línea, cabe añadir que la Comisión Central de Nombramiento, encargada de aprobar las disposiciones complementarias para el proceso de nombramiento y absolver consultas formuladas por las comisiones de la Unidad Ejecutora sobre el proceso de nombramiento, ha precisado que, respecto a los años de experiencia laboral, no se considera el tiempo contratado como locación de servicios o terceros u orden de servicios; siendo que, solamente se considera como años de experiencia laboral, el tiempo prestado como contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, así como el tiempo contratado por suplencia o reemplazo[7].

24. En cuanto a la evaluación de los expedientes de los postulantes, se estableció que las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras verifican que el postulante cumpla con las condiciones y requisitos previstos en los Lineamientos.

Sobre el caso en concreto

25. En el presente caso, se aprecia que la Entidad declaro infundado el recurso de reconsideración de la impugnante debido a que no adjunta documentación que acredite experiencia laboral relacionada al puesto al que postula.

26. Al respecto, conforme a los antecedentes de la presente resolución, se tiene que la impugnante postuló al cargo de Auxiliar Asistencial, tal como figura en sus documentos de postulación que figuran en el expediente, presentando la Constancia suscrita por la Jefatura de la Oficina de Personal y Responsable de Registro y Legajo de la Entidad, la cual señala que la impugnante ha venido

[7] De acuerdo con lo señalado en el documento denominado "Preguntas y respuestas" disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4687988/PREGUNTAS%20FRECUENTES%20Y%20RESPUESTAS.pdf?v=1686842927

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

laborando en la Entidad desde el 1 de setiembre de 2019 hasta el 31 de enero de 2023 en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.

27. Asimismo, se advierte de la documentación presentada por la impugnante, en sus documentos de postulación que cumplía las siguientes funciones específicas:

> 3. FUNCIONES ESPECÍFICAS
> 3.1. Ejecutar el aseo y limpieza en el local institucional asignado de la Gerencia Regional de Salud.
> 3.2. Limpiar y asear los diferentes ambientes y oficinas de la institución asignados.
> 3.3. Informar periódicamente acerca del estado de las instalaciones sanitarias, con la finalidad de prever su reparación o reemplazo en caso de deterioro.
> 3.4. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones y en las de los que supervisa.
> 3.5. Otras funciones específicas, que estén comprendidas explícita o implícitamente en las normas vigentes y las que le asigne el Responsable para lograr los objetivos y cumplir las normas pertinentes.

28. Ahora bien, de la lectura del expediente de postulación de la impugnante, no se aprecia que haya acreditado realizar funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología según lo señalado por el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 012-2011-SA, concordante con el numeral 3 del artículo 7º de Los Lineamientos. Asimismo, tampoco se aprecia que haya aportado documentación sustentatoria que demuestre haber realizado las funciones de "Auxiliar Asistencial", acorde al Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud aprobado por Resolución Secretarial Nº 230-2022/MINSA, conforme se advierte a continuación:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

| Clasificación | Sigla | Cargos estructurales |
|---|---|---|
| Servidor Público – Apoyo | SP-AP | Auxiliar Asistencial |
| **Funciones de cargo estructural:** | | |
| 1. Efectuar labores auxiliares de apoyo a los profesionales y técnicos asistenciales, relacionados a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, aplicando medidas de bioseguridad, según indicaciones, bajo supervisión profesional y de acuerdo a normativa vigente.<br>2. Apoyar con labores auxiliares en la ejecución de procedimientos de análisis clínicos.<br>3. Efectuar labores auxiliares en la preparación de alimentos para pacientes y personal asistencial de acuerdo a indicaciones, bajo supervisión profesional.<br>4. Apoyar en actividades y tareas auxiliares, relacionadas a la oferta móvil, a través de las visitas domiciliarias u otras establecidas para la atención de la persona, familia o comunidad, bajo supervisión profesional, según normativa vigente.<br>5. Apoyar en la limpieza y desinfección del material, instrumental y equipos utilizados en la atención del paciente, bajo supervisión profesional, de acuerdo a la normativa vigente.<br>6. Apoyar en actividades dirigidas a la limpieza y desinfección de la unidad del paciente*, bajo supervisión profesional y de acuerdo a la normativa vigente.<br>7. Otras funciones delegadas por el jefe inmediato, alineadas a las funciones del cargo o asignadas por norma expresa.<br><br>*"Unidad del paciente: Se considera unidad del paciente al conjunto formado por el espacio de la habitación, el mobiliario y el material que utiliza el paciente durante su estancia en un establecimiento de salud. En una unidad de hospitalización habrá tantas unidades de paciente como número de camas. La limpieza de la "unidad de paciente" estará a cargo de un Técnico de Enfermería ("Guía de procedimientos de limpieza y desinfección de ambientes en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo" aprobada con Resolución Ministerial N° 372-2011/MINSA) | | |
| **Requisitos del cargo estructural** | | |
| **Formación académica**<br>**a) Nivel educativo**<br>Secundaria completa.<br>**b) Grado/situación académica**<br>No aplica | | |
| **Experiencia**<br>**a) Experiencia general**<br>Un (01) año en el sector público y/o privado<br>**b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el sector público).**<br>Un (01) año de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público y/o privado | | |
| **Requisitos adicionales**<br>Cursos afines a las funciones del cargo en el Órgano a desempeñar | | |

Tomado de:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4721533/Anexo.pdf?v=1687531496

29. Asimismo, cabe señalar, para mayor abundamiento, que mediante Oficio Nº D000336-2024-DIGEP-MINSA, la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud remitió al Tribunal el Informe Nº D000013-2024-DIGEP-DIPLAN-FHJ-MINSA, en el que señaló lo siguiente:

*"(…)*
*Para determinar si las funciones de un cargo son asistenciales o administrativos, éste es vinculado con la naturaleza de las funciones y la ubicación del cargo en la unidad orgánica u órgano.*
*(…)*
*8. En ese sentido, para efectos del informe dividiremos en dos grupos:*
*a) Cargos contemplados en el MCC del MINSA: "Piloto de Ambulancia", "Auxiliar Administrativo", "Cajero", "Chofer", "Digitador", "Técnico en Mantenimiento", "Técnico en Seguridad" y "Técnico en Servicios Generales".*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

*b) Puestos no contemplados en el MCC del MINSA: "Artesano", "Trabajador de Servicios", "Apoyo en Admisión y Triaje", "Servicios Generales", "Seguridad", "Vigilancia", "Costurero", "Auxiliar de Cocina", "Jardinero", "Limpieza", bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.*

*(…)*

***III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN***

*En este contexto, se solicita se informe sobre las funciones que realiza el personal afecto a un conjunto de cargos. Para tal fin, se han agrupado los mismos en: Cargos contemplados en el MCC del MINSA y Puestos no contemplados en el MCC del MINSA. El análisis de las funciones que realizan estos cargos se encuentra contemplados en los puntos 8 al 12 del presente informe. Del mismo se concluye que,* ***únicamente el cargo "Piloto de ambulancia" realiza función asistencial; en tanto que los otros cargos en consulta realizan función administrativa.***

***(…)"***

(Resaltado agregado)

30. Es decir, únicamente el cargo de Pilotos de Ambulancia son los que realizan función de tipo asistencial, mas no, los demás cargos, concluyendo que, el cargo que ostenta la impugnante realiza funciones de tipo administrativa.

31. En tal sentido, si bien la impugnante refiere que cumple con los requisitos para ser considerado apto para el nombramiento al desarrollar labores asistenciales, lo cierto es que, de la revisión de los instrumentos de gestión y la documentación presentada por la Entidad, la accionante es un personal administrativo y no asistencial (personal de salud).
32. En consecuencia, a partir de lo expuesto, esta Sala considera que no resulta posible atender el pedido de nombramiento efectuado por la impugnante, al no haber acreditado cumplir con los requisitos establecidos por ley para dicho nombramiento, en observancia del principio de legalidad.

33. En esa línea, corresponde tener presente que, el principio de legalidad regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS[8], dispone

[8] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
**TÍTULO PRELIMINAR**
"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

34. Es así que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad[9], en aplicación del principio de legalidad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

35. En consecuencia, esta Sala considera que el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, debe ser declarado infundado en aplicación del principio de legalidad.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora CAZANDRA MARISOL AFATA VILCA contra el acto administrativo contenido en el "Resultado de Absolución de Recursos de Reconsideración" presentados contra la relación de "no aptos" al proceso de nombramiento 2023 del HOSPITAL III REGIONAL - HONORIO DELGADO-GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, publicado el 10 de julio de 2023, en observancia del principio de legalidad.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora CAZANDRA MARISOL AFATA VILCA y al HOSPITAL III REGIONAL - HONORIO DELGADO-GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Devolver el expediente al HOSPITAL III REGIONAL -HONORIO DELGADO-GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA.

**CUARTO.-** Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

**QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/).

[9]Constitución Política del Perú de 1993 TITULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD CAPITULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA "Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho: (…) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (…) a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
**SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ**
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
**ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR**
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
**GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO**
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

PT13

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.